



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

**CONTRATO DE INVERSIÓN
CELEBRADO CON
SALABELLA S.A.C.**



scf



Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el **Gobierno Regional del Cusco**, representado por el señor René Concha Lezama, Presidente Regional, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23874690, con domicilio en Av. Tomasa Tito Condemayta, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo (e), designado por Resolución Suprema N° 032-2014-EF, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **SALABELLA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20510987811, con domicilio en Av. De la Floresta N° 497, Interior 5, Urbanización Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima, Perú, representada por su Apoderada señorita Daniela María Comitre Miranda, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41362592, según poder inscrito en la Partida N° 11730885 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

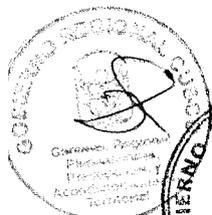
CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado “Hotel Salabella Silvayoc”, en adelante referido como el **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**¹, por un monto total de US\$ 18 979 318,00 (Dieciocho Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Dieciocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de un (01) año, ocho (08) meses y catorce (14) días, contado a partir del 17 de diciembre de 2013, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA.- El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por el Gobierno Regional del Cusco.

¹ El Gobierno Regional del Cusco aprobó el Cronograma de Inversiones de SALABELLA S.A.C. mediante Oficio N° 381-2014-GR.CUSCO/PR.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

CLÁUSULA CUARTA.- Para el presente Contrato constituyen pruebas, muestras o ensayos, lo siguiente:

- “Marcha Blanca”

CLÁUSULA QUINTA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

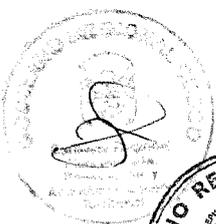
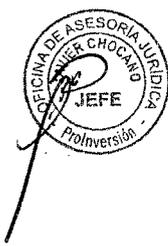
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
 “AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO”

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los NUEVE (09) días del mes de OCTUBRE del año 2014.

Por el INVERSIONISTA

Daniela María Comitre Miranda
 Apoderada



Por PROINVERSIÓN

Carlos Alberto Herrera Perret
 Director Ejecutivo (e)
 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

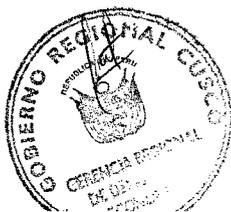
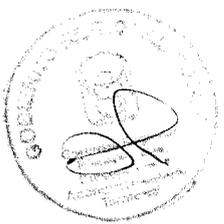


Se culmina la suscripción del presente Contrato, a los Diecinueve (19) días del mes de NOVIEMBRE del año 2014.

Por el GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



René Concha Lezama
 Presidente Regional
 Gobierno Regional del Cusco





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

ANEXO N°1
CRONOGRAMA DE INVERSIONES
MONEDA US\$

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

SALABELLA S.A.C.
HOTEL SALABELLA SILVAYOC

(Valores en Dólares Americanos. No Incluyen IGV) (unidad de conversión = 2,7 USD)

Table with columns for Projecto, MONTO TOTAL, MONTO CANCELADO, and monthly investment amounts from 2013 to 2015. Includes sub-totals for construction and projectist costs.

TOTAL DE INVERSIÓN 21,788,228

Handwritten signature and several official stamps from the Regional Government of Cusco, including the Regional Presidency and the Office of Services to Investment (OSI).